

17 de julio de 2024

Licenciada
Analilia Castillero
Departamento de Evaluación de Estudio
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D

2022EsIA076-1

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE
AMBIENTE	
DIRECCION DE EVALUACION DE	
IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayuria
Fecha:	18/07/2024
Hora:	1:36pm

Estimada licenciada Castillero:

En respuesta a su nota N° DEIA-DEEIA-UAS-0115-0907-2024, recibida el 10 de julio de 2024, para emitir comentarios sobre el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado 'Cacao Panamá', cuyo promotor es la sociedad Next Generation Farms, Corp., a desarrollarse en los corregimientos de Miguel de La Borda y Coclé del Norte, distrito de Donoso y provincia de Colón, tenemos a bien comunicarle que, aun considerando los límites de la denominada Región Occidental de la Cuenca del Canal (ROCC), el proyecto en mención se encuentra fuera de estos límites. Por esta razón, no emitiremos comentarios.

De tener alguna pregunta al respecto, por favor comunicarse con la de Unidad de Cumplimiento Ambiental, teléfono 276-2830 o al correo electrónico tkalie@pancanal.com

Atentamente,



Luis Eduardo Castañeda Valdés
Gerente (encargado)
Unidad de Cumplimiento Ambiental
Vicepresidencia de Administración del Recurso Hídrico (HI)

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 09 de julio de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0115-0907-2024

Señor
LUIS CASTAÑEDA
Unidad Ambiental
Autoridad del Canal de Panamá (ACP)
E.S.D.

Autoridad del Canal de Panamá
División de Ambiente
RECIBIDO
Por: *Aristides R. Nuñez*
Fecha: *10/7/24* Hora: *0900*

Respetado señor Castañeda:

En seguimiento a la Nota 2022EsIA076 emitida por la Autoridad que Usted representa; y tomando en consideración lo interpuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), al declarar inconstitucional la Ley No. 20 de 21 de junio de 2006, que deroga la Ley No. 44 de 1999, recuperando vigencia la Ley No. 44 de 31 de agosto de 1999, por la cual se aprueban los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá; se solicita emitir su criterio respecto al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y sus correspondientes respuesta a la Primera y Segunda Información Aclaratoria del Categoría III, denominado: “CACAO PANAMÁ”, a desarrollarse en los corregimientos de Miguel de la Borda y Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón, cuyo promotor es el NEXT GENERATION FARMS, CORP.

Dicha solicitud se efectúa, ya que de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por la Dirección de Información Ambiental (DIAM) del Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante MEMORANDO-DIAM-2091-2023 ubica al proyecto dentro de la Cuenca Hidrográfica 105-Río Coclé del Norte.

Para el análisis pertinente, por parte de su equipo técnico, se adjunta disco compacto (CD) con la siguiente documentación digital: Estudio de Impacto Ambiental, Nota DEIA-DEEIA-UAS-0218-1111-2022, Nota 2022EsIA076, MEMORANDO-DIAM-2091-2023, Respuesta a la Primera Información Aclaratoria y Respuesta a la Segunda Información Aclaratoria.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Para cualquiera consulta contactar al teléfono (507) 500-0855 ext. 6838.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

Castillero P.
ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

GPS/ACP/kc/am
Am



2do. piso, calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

P m /HC

Panamá, 04 de junio de 2024
DICOMAR-361-2024

Licenciada
GRACIELA PALACIOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetada Licenciada Palacios:

Por medio de la presente le remitimos el **INFORME TÉCNICO DICOMAR N°058-2024**, donde se emite la Segunda Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, denominado "**CACAO PANAMÁ**", presentado por el promotor NEXT GENERATION FARMS CORP, ubicado en el Corregimiento de Miguel de la Borda y Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón; en atención al proceso de Evaluación solicitado a esta Dirección mediante Memorando-DEEA-0369-1706-2024 y expediente DEIA-III-AC.112-022.

Sin otro particular, agradeciendo la atención a la presente.

Atentamente,



DIGNA BARSALLO.

Directora de Costas y Mares, encargada

DB/nt



REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Saymuis</i>
Fecha:	<i>08/07/2024</i>
Hora:	<i>10:15am</i>



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DICOMAR N° 058-2024

Estudio de Impacto Ambiental

Proyecto: "CACAO PANAMÁ"

Categoría III Segunda Información Aclaratoria

Referencia de Memorando:	DEEIA-0369-1706-2024 Con fecha del 17 de junio de 2024. Recibido en la Dirección el 19 de junio de 2024.
Ubicación del Proyecto:	Corregimiento de Miguel de la Borda y Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón.
Promotor:	NEXT GENERATION FARMS, CORP.
Persona de contacto:	Yenvié D. Puga. (consultora; teléfonos 933-5220 / 6747-8435. E-mail: protecmapanama@hotmail.com
Nº de expediente:	DEIA-III-AC.112-2022.
Técnico asignado:	Ing. Johny Pardo, Departamento de Manejo de Recursos Costeros y Marinos, Dicomar. Lcda. Samira Kiwan, Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares, Dicomar.
Fecha de Evaluación y elaboración del Informe:	Martes, 25 de junio de 2024.

Objetivo

Emitir comentarios sobre aspectos técnicos de la Segunda Información Aclaratoria del proyecto: "Cacao Panamá", presentado por la empresa Promotora: NEXT GENERATION FARMS, CORP.

Metodología

Revisar, analizar y evaluar la segunda información aclaratoria del EsIA, Categoría III, para realizar informe y generar criterios puntuales, con base a las competencias de la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente.

Aspectos Generales del Proyecto. Breve descripción.

El Proyecto: CACAO PANAMÁ, Se ubica en su totalidad en la provincia de Colón, Distrito de Donoso, corregimiento de Miguel de la Borda, y Coclé del Norte. El acceso al área se realiza de forma acuática a través de los principales ríos en la zona y por la zona de la costa, en el Atlántico.

Se desarrollará sobre una superficie de 10,193.7 ha, en la cual se busca realizar una Reforestación en un área de 5,500 ha para el establecimiento de una plantación de Cacao y de especies frutales asociadas a este cultivo, lo que incluye un área de cultivo de 4 000 ha aproximadamente (siguiendo los señalamientos de la Resolución de Aprobación de Viabilidad del Ministerio Ambiente) y así como el acondicionamiento de 1,500 ha del área aproximadamente, para infraestructuras propias del desarrollo del proyecto (u otras áreas aptas para el cultivo de cacao) y se considera además el manejo del Bosque restante para su conservación y como corredores biológicos para protección de la fauna y flora del sitio (4,693.7 ha), siguiendo las normas y legislaciones aplicables a este tipo de proyectos.

El proyecto busca además la inclusión del pilar social dentro de la ejecución de las actividades. CACAO PANAMÁ, entrará dentro del Régimen Especial, para el Establecimiento de Empresas Operadoras y Desarrolladoras de Agro parques. En Panamá, a través de la Ley N°196 de 8 de febrero de 2021, lo cual entre sus objetivos busca: Promover la producción agroalimentaria, agroindustrial y de servicios afines, así como también industrias relacionadas con el sector forestal, productos del mar y materias primas para la industria farmacéutica en un entorno eficiente que promueve la innovación.

Informe de Observaciones Técnicas: Dicomar N° 058-2024.

Solicitud: Segunda Información Aclaratoria.

Proyecto: "CACAO PANAMÁ".

Promotor: Next Generation Farm, Corp.

Elaborado por: Ing. Johny Pardo y Lcda. Samira Kiwan *Johny Pardo*

Fecha: Martes, 25 de junio de 2024.

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

Se presenta a continuación figura de la disposición esquemática, para la construcción del proyecto CACAO PANAMÁ, las áreas para la plantación son de aproximadamente 4,000 ha (cacao y especies frutales asociadas con dicho cultivo), la cual se ejecutará bajo los criterios establecidos en la resolución de aprobación de la viabilidad ambiental del proyecto.

La Dirección de Costas y Mares, realizó la Evaluación del proyecto "Cacao Panamá" mediante los informes DICOMAR N° 100-2022 e Informe Técnico DICOMAR N° 007-2023 de inspección al proyecto, indicando que el desarrollo del proyecto no puede afectar la zona marina costera y debe presentar las medidas de mitigación aplicables, para evaluar las intervenciones próximas al área costera.

Con el informe de Primera Aclaratoria, DICOMAR N° 100-2023 de la Primera Información Aclaratoria, la empresa NEXT GENERATION FARMS, CORP, informa que se redujo el área de intervención del proyecto y no se estaría realizando ninguna actividad en la zona marina costera, sin embargo no se aclaró el acceso al proyecto, para el ingreso de maquinarias, materiales e insumos.

Se vuelve a mencionar que el Ministerio de Obras Públicas cuenta con un pliego de cargos con un alineamiento preliminar, mediante nota de la Dirección de Estudios y Diseños, del Ministerio de Obras Públicas con fecha del 17 de julio de 2023, indica que esa Dirección sólo tiene un plano conceptual (alineamiento) donde se indica la ruta a seguir entre Río Miguel de La Borda hasta el Río Coclé del Norte en el poblado de Coclé del Norte, no informa de fecha de inicio de proyecto de construcción de carretera.

Respuesta de la empresa. Segunda información aclaratoria.

La Dirección de Costas y Mares, a través de Informe Técnico de Evaluación DICOMAR N° 100-2023, indican lo siguiente:

- a. La empresa informa que el tramo carretero está considerado dentro de los proyectos futuros del Ministerio de Obras Públicas y la misma cuenta con el pliego de cargos para licitación que contienen un alineamiento preliminar, el cual no es el mismo por donde pasa actualmente el camino carretero hecho por la comunidad. Solicitamos que la empresa nos informe si para empezar su proyecto esperará que el Ministerio de Obras Públicas termine esta obra, para que ellos puedan tener acceso y pasar sus equipos de maquinarias.
- b. Que el promotor aclare muy bien por donde pasará toda su máquina y equipo que utilizará para realizar su proyecto. Igual en la etapa de operación.
- c. Que el promotor aclare quien realizará la rehabilitación de este camino carretero para que ellos lo utilicen sin ninguna afectación ambiental. Como realizará el acercamiento con los propietarios que no dejaron que este camino carretero pasará por su finca la cual tuvieron que desviar en algunas partes por la playa ... "

Respuesta de la empresa acápite a:

El Promotor reitera que, en efecto, el Ministerio de Obras Públicas cuenta con un diseño y alineamiento preliminar de la carretera costera que comunicará la población de Miguel de La Borda con la población de Coclé del Norte, último punto al oeste del polígono, en sección de Anexo N° 7, de la primera respuesta aclaratoria se presentó Nota del Ministerio de Obras Públicas, Carretera desde Miguel de La Borda hasta Coclé del Norte.

La respuesta a la pregunta de si el Promotor esperará a que el MOP inicie y termine la construcción del camino, para tener acceso al polígono y desarrollar el Proyecto, es No. Si el Promotor obtiene la autorización para la ocupación del polígono mediante el contrato de arrendamiento que se solicita:

1. Gestionará ante el Ministerio de Obras Públicas y demás instituciones involucradas los instrumentos requeridos para la mejor opción de acceso al polígono desde Miguel de La Borda.
2. Gestionará ante el Ministerio de Ambiente los instrumentos que sean aplicables para los fines de lo indicado en el punto anterior.

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

Es importante señalar que cualquier opción que se tome como acceso hacia el polígono no forma parte del alcance del actual proyecto.

Análisis DICOMAR acápite a:

Consideramos que el acceso desde Miguel de la Borda por vía terrestre (carretera) debe ser un proyecto estatal, por las adecuaciones que deben realizarse: puentes sobre varios ríos, quebradas y drenajes; los permisos de tala y resolución de conflictos con los propietarios de varios terrenos.

También se podrían considerar otras opciones menos costosas, evitando el uso de las playas como rutas para el paso de maquinarias.

Respuesta de la empresa acápite b:

Con relación a la pregunta sobre el tránsito de maquinarias y equipos, el Proyecto que desarrollará el Promotor contempla lo siguiente:

1. Una vez exista un contrato de arrendamiento válidamente otorgado, se decidirá de manera consensuada cuál es la mejor opción para el acceso al proyecto, con todas las instituciones involucradas,
2. El Promotor iniciará todos los trámites que las leyes y regulaciones vigentes y aplicables requieran ante el MOP y demás autoridades.
3. Tomando en cuenta el punto 1 y 2 mencionados, en el caso en que el MOP no inicie los trabajos a tiempo, la empresa podría realizar las adecuaciones iniciales para el acceso de las maquinarias y equipos al polígono

Análisis DICOMAR acápite b:

Consideramos que deben tomar en cuenta la tramitología del proceso planteado, por ejemplo para esta segunda aclaratoria tomaron 6 meses, para el levantamiento de la información que se solicitó, para este proyecto carretero se requiere de muchos estudios y acuerdos antes de aprobarse.

Debemos señalar a la empresa promotora que para el inicio del proyecto, el artículo 74 del DECRETO EJECUTIVO N° 1 De 1 de marzo de 2023 "Que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se dictan otras disposiciones" indica que Artículo 74. La Resolución que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá una vigencia de hasta dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de la misma, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto, una vez el promotor cuente con los permisos y autorizaciones otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable. El promotor deberá informar al Ministerio de Ambiente, con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto, dentro del término de los dos (2) años de vigencia de dicha resolución.

Por lo antes expuesto es importante señalar que considerando que el acceso no forma parte del alcance del actual proyecto, se debe contar con Instrumento aprobado para el acceso de las maquinarias y equipos al proyecto.

Respuesta de la empresa acápite c:

Si la carretera no es construida por el Ministerio de Obras Públicas, la empresa deberá presentar el instrumento de gestión requerido por el Ministerio de Ambiente; luego de los acercamientos y aprobaciones de dueños de fincas de su alineamiento.

Análisis DICOMAR acápite c:

Se aplica lo presentado en el análisis DICOMAR acápite b.

Resultado y análisis.

La Segunda Información Aclaratoria indica que la empresa NEXT GENERATION FARMS, CORP.; utilizará como acceso la carretera costera que comunicará la población de Miguel de La Borda con la población de Coclé del Norte, último punto al oeste del

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

polígono. Este tramo carretero está considerado dentro de los proyectos futuros del Ministerio de Obras Públicas y la misma cuenta con un pliego de cargos para licitación que contiene un alineamiento preliminar.

Toda la información, estudios, diseños y desarrollo de este Proyecto carretero es responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas, pero igualmente señala que en caso que el MOP no inicie los trabajos a tiempo, la empresa podría realizar las adecuaciones iniciales para el acceso de las maquinarias y equipos al polígono.

Para estas adecuaciones señaladas deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental nuevo, porque se realizaría sobre una nueva línea base, fuera de este proyecto.

Consideramos que existen muchos aspectos que no se consideraron en este proyecto "Cacao Panamá", por ejemplo para la construcción de las infraestructuras básicas para su desarrollo dependen de contratos de arrendamiento, de vías de acceso para el ingreso de maquinarias y equipos, entre otros.

Legislación Aplicable

- Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966. Regula el uso de agua.
- Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", que comprende las reformas aprobadas por las Leyes 18 de 2003, 4 de 2006, 65 de 2010 y 8 de 2015.
- Resolución N° 0333 de 23 de noviembre de 2000, por la cual se establece la tarifa para el cobro de los servicios técnicos prestados por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) (sujeta a variación).
- Decreto Ejecutivo N° 43 de 7 de julio de 2004. Que reglamenta la Ley de vida silvestre y dicta otras disposiciones.
- Ley 44 del 23 del 11 del 2006, Que crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá. Unifica las distintas competencias sobre los Recursos Marino Costeros, la Acuicultura, la Pesca y las Actividades conexas de la administración pública y dicta otras.
- Ley N°14 de 18 de mayo de 2007, que adopta el Código Penal en su Título XIII sobre Delitos contra el Ambiente.
- Ley 8 del 4 de enero de 2008, donde Panamá suscribe la Convención para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, CIT.
- Decreto Ejecutivo N° 2 de 2009 - Norma ambiental de calidad de suelos – GO 26230.
- Resolución DM-0657-2016, de viernes 16 de diciembre de 2016, por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de panamá, y se dictan otras disposiciones.
- Resolución N°58 de 2019. Por la cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTICOPANIT 35-22019-Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- Ley 304 De 31 de mayo de 2022 Que establece la protección integral de los sistemas de arrecifes coralinos, ecosistemas y especies asociados en Panamá.
- Decreto Ejecutivo N°1 de 1 de marzo de 2023: "Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de Julio de 1998, sobre el proceso de evaluación de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".
- Ley 371 de 1 de marzo de 2023, sobre la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas presentes en la República de Panamá y sus Hábitats.

Conclusiones

Luego de analizar Segunda Aclaratoria del proyecto: "Cacao Panamá", presentado por la empresa Promotora: NEXT GENERATION FARMS, CORP. Para su evaluación, podemos concluir que:

- El promotor del proyecto mantiene, que utilizará como acceso la carretera costera que comunicará la población de Miguel de La Borda con la población de Cochalé del Norte, último punto al oeste del polígono. Este tramo carretero está considerado dentro de los proyectos futuros del Ministerio de Obras Públicas y la misma cuenta con un pliego de cargos para licitación que contiene un alineamiento preliminar.

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

- En caso de que el MOP no inicie los trabajos a tiempo, la empresa podría realizar las adecuaciones iniciales para el acceso de las maquinarias y equipos al polígono, evitando afectar la ribera de playa.
- Para estas adecuaciones señaladas deberán presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.
- La nota del Ministerio de Obras Públicas, sobre la carretera desde Miguel de la Borda hasta Coclé del Norte, no indica cuando iniciará y actualmente, además no cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
- Actualmente existe un camino carretero desde Miguel de la Borda hasta Coclé del Norte realizado por algunas comunidades del área sin tener un Estudio de Impacto Ambiental previo; sin embargo este camino se encuentra en malas condiciones para el tránsito de cualquier vehículo, y en algunas partes pasa por áreas de playas.

Recomendaciones

- Se recomienda que el promotor del proyecto "Cacao Panamá," presentado por la empresa promotora NEXT GENERATION FARMS, CORP., en ningún momento utilice las playas que se extienden desde Miguel de la Borda hasta Coclé del Norte para el tránsito de maquinarias y equipos. Estas playas son de vital importancia para muchas especies en peligro y es fundamental evitar su degradación para proteger estos ecosistemas sensibles.
- Si la empresa requiere el acceso hacia al proyecto vía marítima, debe presentar el estudio correspondiente para su evaluación.

Cuadro de Firmas

Elaborado por	
<p>Samira Kiwan Ciencias Biológicas Samira Kiwan C. Idoneidad No. 924 LCDA. SAMIRA KIWAN CTCB N° 924-2018 Técnica en Recursos Marino Costeros Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares</p>	<p>CONSEJO TECNICO NACIONAL DE ASUNTOS MARINOS JOHNY PARDO MOTR EN C. AMBIENTALES CENFR. REC. NAT. CTNA Idoneidad N° 1,660-85-M08 *</p> <p>ING. JOHNY PARDO CTNA Idoneidad N° 1,660-85-M08 Departamento de Manejo de Recursos Costeros y Marinos</p>
Revisado por	
<p>JORGE E. JAÉN B., M. Sc. CIENCIAS BIOLÓGICAS Jorge E. Jaén B. C. T. Idoneidad N° 269 CTCB # 269-2014 Jefe del Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares</p>	<p>MARINO EUGENIO ABREGO CIENCIAS BIOLÓGICAS Marino E. Abrego C. T. Idoneidad N° 197 CTCB N° 197-2013 Jefe del Departamento de Manejo de Recursos Costeros y Marinos</p>
Aprobado por	
	<p>DIGNA BARSALLO Directora de Costas y Mares</p> <p>AMBIENTE</p> <p>DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES</p>

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL
Tel. 500-0855 – Ext. 6811/6048

MEMORANDO – DIAM – 1038 – 2024

PARA: GRACIELA PALACIO
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental


DE: ALEX O. DE GRACIA C.
Director de Información Ambiental

ASUNTO: Verificación de coordenadas

FECHA: 04 de julio de 2024

REPÚBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECEBIDO	
Por:	<i>G. Palacio</i>
Fecha:	5/7/2024
Hora:	2:26 p

En atención al memorando DEEIA-0369-1706-2024, donde se solicita generar una cartografía que permite determinar, la ubicación y superficie del proyecto Categoría III, denominado "CACAO PANAMÁ", le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente:

Variables	Descripción
C1: Lote 1, 2 y 3	Longitud: 3 km + 472.437 metros
Calle 57	Longitud: 2 Km + 338.891 metros
C3: Lote 8 y 9	Longitud: 4 km + 053.381 metros
Beneficio CACAO	Superficie: 7 ha + 1,119.410 m ²
Infraestructura #1	Superficie: 10 ha + 5,476.477 m ²
Infraestructura #2	Superficie: 11 ha + 2,676.091m ²
Infraestructura #3	Superficie: 7 ha + 3,405.887 m ²
Infraestructura #4	Superficie: 0 ha + 8,143.805 m ²
Infraestructuras sin identificar	Superficie: 7 ha + 4,836.990 m ²
Parcela 2 camino 2	Superficie: 0 ha + 1723.000 m ²
Parcelas	Superficie: 3,964 ha + 5,412.440 m ²
Polígono del proyecto	Superficie: 9,735 ha + 3,724.193 m ²
Protección Linea Costera	Superficie: 365 ha + 4,417.000 m ²
Protección Río Coclé del norte	Superficie: 164 ha + 9,336.500 m ²
Titulados	Superficie: 339 ha + 5,953.890 m ²
Vértice Pendiente Parcela 08	Superficie: 13 ha + 2,362.500 m ²
Zona restrictiva Río Aguacate	Superficie: 75 ha + 0744.500 m ²
División Política Administrativa	Provincia: Colón Distrito: Donoso Corregimientos: Miguel de la Borda (Cabecera), Coclé del Norte

Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2012	Bosque latifoliado mixto maduro, Bosque latifoliado mixto secundario, Otro cultivo anual, Pasto, Playa y arenal natural, Rastrojo y vegetación arbustiva, Superficie de agua.
Capacidad Agrológica de los Suelos	Tipos: III, IV, VI, VII.
Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	Dentro del SINAP Área de Recursos Manejados Donoso y Omar Torrijos Herrera. <ul style="list-style-type: none"> - Parcelas 1,226 ha + 1,975.063 m² (23.571%). - Polígono del proyecto 3,953 ha + 7,470.956 m² (76.004%). - Protección Línea Costera 22 ha + 417.761m² (0.424%). - Protección Río Coclé del norte 0 ha + 518.938 m² (0.001%).
Zonificación	<ul style="list-style-type: none"> - Parcelas: Zona Conservación Absoluta 743 ha + 3,206.425 m² (60.62%), Zona de Uso Intensivo 482 ha + 8,768.951m² (39.38%). - Polígono del proyecto: Zona Conservación Absoluta 2,793 ha + 2,843.598 m² (70.649%), Zona de Uso Intensivo 1,160 ha + 4,627.173 m² (29.351%). - Protección Línea Costera: Zona Conservación Absoluta 10 ha + 9,315.893 m² (49.595%), Zona Conservación Marino Costera 0 ha + 0053.211 m² 0.024, Zona de Uso Extensivo Marino Costera 0 ha + 1,265.457 m² (0.574%) Zona de Uso Intensivo 10 ha + 9,783.085 m² (49.807%). - Protección Río Coclé del norte: Zona Conservación Absoluta 0 ha + 0518.938 m² (100%).

Atentamente,

Adj: Mapa

AODGC/cas/ym

CC: Departamento de Geomática

PROYECTO CATEGORÍA III, VERIFICACIÓN DE COORDENADAS, "PROYECTO CACAO PANAMÁ".

O DE DONOSO, CORREGIMIENTOS DE MIGUEL DE LA BORDA (CABECERA), COCLÉ DEL NORTE,

"PROYECTO CACAO PANAMÁ".

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

AM/AC

Panamá, 25 de junio de 2024

No.14.1200-068-2024

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa de Departamento de Evaluación
de Estudio de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Sesuris</i>
Fecha:	<i>29/06/2024</i>
Hora:	<i>12:46 p.m.</i>

Ingeniera Castillero:

Damos respuesta a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0096-2024, adjuntando la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental del siguiente proyecto:

1. “CACAO PANAMÁ”, Expediente DEIA-II-AC-112-2022

Atentamente,

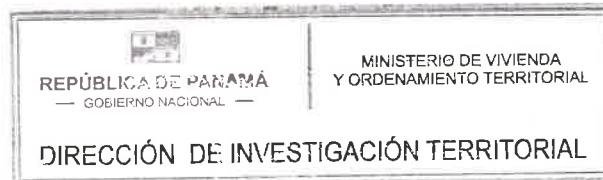
pr m Orp
Arq. LOURDES de LORÉ

Directora de Investigación Territorial

Adj:Lo Indicado.

Lde L/yb

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ



Ave. El Paical
Edificio Edison Plaza, 4 piso
Central (507) 579-9400

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
UNIDAD AMBIENTAL SECTORIAL (U.A.S.)**

Comentarios a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III del proyecto denominado “**CACAO PANAMA**” Expediente: DEIA-III-AC-112-2023, a desarrollarse en los corregimientos de Miguel de la Borda y Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón, solicitado conforme a nota DEIA-DEEIA-UAS-0096-1706-2024.

La información aclaratoria no incluye las preguntas formuladas al promotor, por lo tanto, en cuanto a las respuestas presentadas no se tienen comentarios.

Aurora H. Sánchez U.
Ing. Agr. M. Sc. Aurora H. Sánchez
Unidad Ambiental Sectorial
24 de junio de 2024.

pr mlp
Vc. Bo. Arq. Lourdes de Loré
Directora de Investigación Territorial



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
AURORA H. SÁNCHEZ VÉRGARA
MGTRA EN C. AMBIENTALES
CENF. M. REC. MAT.
IDONEIDAD: 503-82-M08 *

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

MEMORANDO DAPB-M- 1048 -2024

PARA: DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: JOSE VICTORIA
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad

ASUNTO: Respuesta al MEMORANDO DEEIA-0369-1706-2024

FECHA: 21 de junio de 2024

Control No. DAPB-1047

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIR. DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO	
Por:	Sayumus
Fecha:	25/06/2024
Hora:	1:27 pm

En atención al **MEMORANDO DEEIA-0369-1706-2024**, sobre la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III del proyecto denominado, EsIA **CACAO PANAMA**, cuyo promotor es la sociedad **NEXT GENERATION FARMS CORP.**, y como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No 155 de 5 de agosto de 2011, y fundamentado el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le indicamos nuestras observaciones y consideraciones técnicas al respecto;

EN LO QUE SE REFIERE A NUESTRA COMPETENCIA SECCIÓN DE BIODIVERSIDAD UNARGEN, INDICA LO SIGUIENTE:

- Por memorando DAPB-M-2293-2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, indica que 59.93%, 781.28227 ha corresponde a un área de zona de conservación absoluta correspondiente al área protegida de usos múltiples de Donoso, describiendo las actividades e infraestructuras que pueden ser desarrolladas dentro de esta zona. Posteriormente, concluye: "Solicitamos y adjuntamos la Resolución No. DAPB-045-2022 de 6 de abril de 2022, que se verifique las coordenadas presentadas en la viabilidad con respecto a las presentadas en el Es/A. De no ser consistentes las coordenadas se debe presentar una nueva viabilidad"

La Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, solicitó a la empresa promotora presentar una nueva viabilidad en vista que, el área protegida Área de Recursos Manejados Donoso y Omar Torrijos Herrera, presentó modificación de límites, categoría de manejo y plan de manejo.

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

La empresa **NEXT GENERATION FARMS CORP.**, presentó en el mes de abril de 2024, una nueva solicitud de viabilidad del proyecto **CACAO PANAMÁ**, cumpliendo con lo solicitado.

La Dirección de Áreas Protegidas a través de la **Resolución DAPB-125-2024 de 14 de mayo de 2024**, aprueba la viabilidad del proyecto **CACAO PANAMÁ**; en la cual se presentan las siguientes recomendaciones a cumplir por el Promotor:

1. El Promotor del proyecto **CACAO PANAMÁ**, debe cumplir con lo siguiente:

- a) De las 3,969.67 ha del proyecto, que están dentro del área protegida, se utilizarán 522.309 ha, (del **área de Uso intensivo**) para la siembra de cacao, el resto del área será para la protección de las parcelas y cómo área de conservación.
- b) El proyecto **CACAO PANAMÁ**, no utilizará el área de conservación para su desarrollo. (siembra de cacao)
- c) Las infraestructuras como, por ejemplo: Plantas solares, casetas de bombeo, planta de agua, reservorios, puntos de captación de agua; entre otros se ubicarán fuera de las parcelas y fuera del área protegida.
- d) Dentro del área protegida no se colocarán puntos de extracción de agua para riego. La caseta de bombeo, punto de captación, reservorios, estarán fuera del área protegida.
- e) Cumplir con la normativa de Zonificación establecida en el Plan de Manejo del ARMDOTH.
- f) El Promotor se compromete a no alterar, modificar, intervenir dentro de Zona de Conservación Absoluta.
- g) El Promotor se compromete a no cambiar, modificar el uso de suelo de las actividades en los siguientes lotes o parcelas:

LOTE O PARCELA No. 1: En un área de 428.59 ha; del cual solo 107.64 ha están dentro del área protegida, y un 22.18% estarán dentro del área de conservación por lo cual no serán intervenidas 23.88 ha.

LOTE O PARCELA No. 2: De un área 408.32, del cual solo 171.52 ha están dentro del área protegida, y un 8.47% estarán dentro del área de conservación por lo cual no podrán ser intervenidas 14.52 ha.

LOTE O PARCELA No. 3: De un área 427.44, del cual 297.28 ha están dentro del área protegida, y un 72.29% estarán dentro del área de conservación por lo cual no podrán ser intervenidas 214.92 ha.

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTREGIDAS Y BIODIVERSIDAD

LOTE O PARCELA No. 4: De un área 428.29, del cual 191.51 ha están dentro del área protegida, y un 96.97% estarán dentro del área de conservación por lo cual no serán intervenidas 185.72 ha.

LOTE O PARCELA No. 5: De un área 428.73, del cual 120.83 ha están dentro del área protegida, y representan el 100 % del área de conservación por lo cual no serán intervenida.

LOTE O PARCELA No. 6: De un área 428.04, del cual 48.25 ha están dentro del área protegida, y de estas un 9.14% estarán dentro del área de conservación por lo cual no será intervenidas 4.41 ha.

LOTE O PARCELA No. 7: De un área 427.56, del cual 236.83 ha están dentro del área protegida, y de estas un 51.64% estarán dentro del área de conservación por lo cual no serán intervenidas 4.41 ha

LOTE O PARCELA No. 8: La parcela N°8, no está dentro del área protegida.

LOTE O PARCELA No. 9: De un área 428.06, del cual 94.69 ha están dentro del área protegida, y representan el 100 % del área de conservación por lo cual no serán intervenidas.

LOTE O PARCELA No. 10: De un área 434.98, del cual 35 ha están dentro del área protegida, y de estas el 100% podrán ser intervenidas.

2. Tramitar ante el Ministerio de Ambiente la Concesión de Administración Parcial de acuerdo al Decreto Ejecutivo No.33 de 28 de marzo de 2017.
3. Previo inicio del proyecto la promotora debe establecer la metodología de la participación comunitaria en relación al manejo, uso, conservación y protección del área protegidas y sus recursos, como describir y plantear en qué forma la empresa resolverá la tenencia y manejo de las tierras en el área solicitada.
4. Contar con un Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora (PRRFF) en las áreas de construcción como lo establece la resolución 02-92 del 16 de junio del 2008 del Ministerio de Ambiente que reglamenta los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora.
5. El Promotor debe acogerse al cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones efectuadas en el presente INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD NO. DAPB-0189 -2024.

JV/Lms